

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 09.AGO.2022

VISTOS:

El Memorando N° 1239-2022-INABIF/UDIF de la directora de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias-UDIF; el Informe N° 301-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano que aprueba la opinión técnica y el Informe N° 000446-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1239-2022-INABIF/UDIF de fecha 1 de agosto del 2022, la directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, en mérito de la Nota N° 226-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-TAHUANTINSUYO de fecha 27 de julio de presente, mediante el cual la servidora Natividad Mery Doblado Rivera, directora del CEDIF Tahuantinsuyo-Independencia, solicitó vacaciones por catorce (14) días, a partir del día, 22 de agosto al 4 de setiembre del presente y acogiendo la propuesta para el encargo; comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que para el encargo de las funciones de la Dirección del referido CEDIF por el período indicado, encargue a la servidora CAP Martha Elena Hinostroza Cañari, Especialista Administrativo I del referido CEDIF por lo que solicita se evalúe las acciones administrativas correspondientes; siendo evaluado por esta SUPH en su condición de responsable de la Gestión de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe N° 301-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 3 de agosto del 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que en mérito de la propuesta formulada por la directora de la UDIF contenida en el Memorando N° 1239-2022-INABIF/UDIF; procede formalizar en adición a sus funciones la encargatura a la servidora CAP Martha Elena Hinostroza Cañari, Especialista Administrativo I, en las funciones de la Dirección del CEDIF Tahuantinsuyo-Independencia, por el período de catorce (14) días, a partir del día, 22 de agosto al 4 de setiembre del año en curso, en aplicación de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*” y al amparo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 30 de fecha 8 de abril de 2022;

Que, el encargo de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención de otorgar al servidor la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el servidor;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 09.AGO.2022

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021 y modificaciones, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre otros, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal;

Que, adicionalmente cabe señalar, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica referida en el considerando que antecede, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, que delegó en el/la coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de *“Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”*, corresponde a esta SUPH emitir el acto resolutorio;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0228

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 09.AGO.2022

Que, mediante Informe N° 000446-2022-INABIF/UAJ de fecha 5 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal; considerando viable que esta SUPH formalice el acto resolutorio mediante el cual encargue temporalmente las funciones de la Dirección del Centro de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF Tahuantinsuyo- Independencia, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias- UDIF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en la forma y modo establecido por esta Sub Unidad de Potencial Humano en su condición de responsable de la Gestión de Recursos Humanos;

Con el visado de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, su modificación y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ENCARGAR temporalmente a la servidora CAP Martha Elena Hinostroza Cañari, Especialista Administrativo I, las funciones de la Dirección del CEDIF Tahuantinsuyo-Independencia de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias-UDIF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por el periodo de catorce (14) días, a partir del día 22 de agosto al 4 de setiembre del 2022 y en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades orgánicas del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAÚ COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano